



EXPEDIENTE N° : 126-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. <sup>1</sup>  
 UNIDAD FISCALIZABLE : OLEODUCTO NORPERUANO  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE IMAZA, PROVINCIA DE BAGUA Y  
 DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, DISTRITO DE  
 MORONA, PROVINCIA DE DÁTEM DEL MARAÑÓN Y  
 DEPARTAMENTO DE LORETO  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : ERROR MATERIAL Y ENMIENDA

Lima, 15 de enero del 2018

**VISTA:** La Resolución Directoral N° 1712-2017-OEFA/DFSAI del 22 de diciembre del 2017; y,

El Numeral 210.1 del Artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)<sup>2</sup> establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.

De la revisión del contenido de la Resolución Directoral se advierte que a partir de la página 11 se altera orden correlativo de los párrafos contenidos en la referida Resolución; siendo que su rectificación consiste en la corrección del referido orden correlativo, sin que por ello se vean alterados los aspectos sustanciales de su contenido o el sentido de la decisión expresada, correspondiendo a rectificarlo de oficio.

Por otro lado, el Numeral 14.1 del Artículo 14° del TUO de la LPAG<sup>3</sup>, establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, considerándose como actos afectados por vicios no trascendentes a los establecidos en el numeral 14.2 de dicho cuerpo normativo.

Considerando que, por un error involuntario, se consignó en el acápite del cálculo de la multa, que la tercera conducta infractora debe sancionarse con una multa de 100 UIT, debiendo corresponder una multa ser de 84,32 UIT -conforme se indica de modo expreso en el contenido de la Resolución Directoral- en atención a lo establecido en el Numeral 2.4 de la Tipificación y Escala de sanciones contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 035-

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20100128218.

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS  
**\*Artículo 210°.- Rectificación de errores**  
 210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

<sup>3</sup> 210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original".  
 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS  
**\*Artículo 14.- Conservación del acto**  
 14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.  
 14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:  
 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.  
 14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.  
 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.  
 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.  
 14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.  
 14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución."

H+H  
 de  
 H+H



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 0019-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 126-2016-OEFA/DFSAI/PAS

2015-OEFA/CD que considera para la infracción imputada un rango de 50 hasta 5 000 UIT; corresponde proceder a su enmienda.

Precísese que la enmienda se efectúa sin que medie pedido de parte y se realiza antes de su ejecución, no alterándose el análisis de responsabilidad realizado por esta instancia administrativa, constando de manera expresa en la Resolución Directoral que ello se efectuó en función del Artículo 66° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, cuyo incumplimiento se encuentra tipificado como infracción administrativa en el Numeral 2.4 de la Tipificación y Escala de sanciones contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Rectificar y enmendar de oficio la Resolución Directoral N° 1712-2017-OEFA/DFSAI del 22 de diciembre del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento de Petróleos del Perú – Petroperú S.A., la Resolución Directoral rectificadora, que incluye la rectificación del error material y la enmienda señalada en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova  
Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA